

ITE-CG 31/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 20/2015 por el que se aprueba el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- **3.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año en curso, la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto, aprobó las reformas al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, para que sean puestas a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este ente comicial.
- **4.** El cuatro de septiembre del año en curso, mediante el oficio ITE-COECyEC-007/2020, los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, solicitaron a la Consejera Presidenta del Instituto Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, que se pongan a consideración del Consejo General las reformas al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracciones XV y XLI, y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 35 de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena ambas para el Estado de Tlaxcala, disponen que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, expedir o en su caso modificar los reglamentos interiores necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos; así como la relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.

- II. Organismo público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- III. Planteamiento. Con la finalidad de hacer más eficiente la actuación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la materia que se analiza, la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, realizó una revisión a las disposiciones del Reglamento vigente, y derivado de esta revisión la Comisión estimó necesario proponer reformas a dicho ordenamiento. En este análisis, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, como del resto de Consejeras y Consejeros Electorales y demás instancias del Instituto.

En este sentido, las modificaciones que se proponen al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, no van más allá de lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Municipal y Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena todas para el Estado de Tlaxcala, sino que sólo se concreta a mejorar los medios para cumplirlas.

IV. Análisis. Una de las facultades con que cuenta el organismo público electoral local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

En ese orden de ideas y para el caso concreto resulta aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES; que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

En este contexto, los rubros o temas que contempla la propuesta de reforma son los siguientes:

a) Lenguaje incluyente.

La Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, del Gobierno Federal, señala que:

El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres –confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidados— no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en que hoy son también grandes protagonistas.

Y que la importancia de su utilización es:

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario — las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento— construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.

De manera que, por lo antes manifestado la utilización del lenguaje incluyente no sexista, es indispensable para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y sobre todo en los reglamentos que emita este Consejo General. En ese sentido, se reforma el nombre del reglamento en cuestión para considerarse "presidencias de comunidad" y no "presidentes de comunidad", así como diversos artículos del mismo, solo en cuestiones de lenguaje incluyente.

b) Homologación con la legislación aplicable y sentencias orientadoras.

Respecto de la paridad género, se considera incorporar al Reglamento en cita que, el Instituto garantizará la participación de las mujeres en las elecciones de presidencias comunidad, respetando en todo momento la libre autodeterminación de las comunidades, lo anterior en atención a lo contenido a los artículos 26 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24 fracción VIII, 51 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36 fracciones II y III, 38 fracción IV Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y 8 fracciones III, V, VI y VIII de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena, las tres últimas para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, se propone reformar las Autoridades reconocidas por la comunidad y con la competencia para solicitar la asistencia técnica y jurídica del Instituto, considerando lo resuelto en el expediente SCM-JDC-90/2019 y acumulado, la Sala Regional Ciudad de México resolvió que la Constitución local, la Ley Municipal y la Ley Electoral local, no reconocen facultades al Ayuntamiento ni a sus integrantes, para emitir actos tendentes a organizar las elecciones de las presidencias de comunidad. Criterio similar adoptó el Tribunal Electoral de Tlaxcala al resolver el expediente TET-JDC-106/2020 y acumulado, en el que advirtió que, no existe fundamento legal que explícita o implícitamente le confiera atribuciones al Presidente Municipal para solicitar la intervención para la celebración de asambleas comunitarias, pues, se advierte que el órgano facultado para intervenir en el proceso de elección mediante sistema normativo, únicamente, a petición de parte, para brindar asistencia y realizar las gestiones que estime necesarias la comunidad, lo es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; por lo que se propone eliminar la figura del Presidente Municipal como autoridad facultada para solicitar la presencia de una representación del Instituto en la elecciones de Presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.

En ese orden de ideas, también se incorpora al reglamento que la presencia de la representación del Instituto en la elección o asamblea de la comunidad tendrá como única finalidad dar cumplimiento a la obligación de legal establecida en la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que es la de informar al Ayuntamiento respectivo los resultados de la elección, y que también ha sido tema de estudio por el órgano jurisdiccional local dentro del expediente TET-JDC-003/2020 y sus acumulados.

Conforme lo anterior, también se regula la circunstancia de que deberá contener como mínimo el acta de resultados que, en su momento debe enviarse al ayuntamiento respectivo en cumplimiento al ordenamiento invocado en el párrafo anterior, y que refiere a la letra, lo siguiente: "(...) a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones; <u>éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos</u> <u>en la elección correspondiente</u>."

Como parte de las reformas que se proponen, es que el reglamento considere en su contenido los fundamentos legales que justifiquen los actos que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo son los artículos 116 fracción VI, 118 de la Ley Municipal, 51 fracción XLI, 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Encomienda de atribuciones.

Del análisis hecho al actual reglamento en cita, se refleja que existen circunstancias que no se encuentran reguladas en la legislación local y mucho menos en el reglamento mismo, como lo es la atribución de dar respuesta a las solicitudes de asistencia para acudir a las elecciones de usos y costumbres que organizan las comunidades, por lo tanto, se propone adicionar un artículo, a fin de facultar a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica a resolver sobre las solicitudes que presenten las comunidades; lo anterior, derivado de las solicitudes que han presentado algunas comunidades y en las que la Dirección Ejecutiva del Instituto, les ha dado respuesta, siendo motivo de impugnación ante los órganos jurisdiccionales y revocar las respuestas por carecer de competencia conforme se resolvió en el expediente TET-JDC-003/2020 y sus acumulados.

Es importante señalar que, dicha función de atención de los asuntos de las comunidades, actualmente las lleva a cabo, la Dirección en comento, derivado a que mediante el Acuerdo ITE-CG 20/2015, se le delego la función de prestar la asistencia, técnica y jurídica a las comunidades que así lo soliciten, de tal forma que, la reforma que se analiza, solo tiene la finalidad de revestir reglamentariamente la respuesta y atención a las solicitudes que se presenten ante el Instituto, que efectúa la Dirección en comento. Lo anterior, es con la finalidad de dar respuesta pronta y expedita a dichas solicitudes, caso contrario se tendría que reunir y sesionar el Consejo General de este Instituto, por cada solicitud que se presente, todo en relación a que las comunidades tienen que presentar como mínimo con cinco días de antelación a la celebración de la elección respectiva, conforme lo señala el artículo 13 del multicitado reglamento.

En el mismo orden de ideas, se faculta a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto, quien será la responsable de aprobar las directrices o protocolos necesarios para la asistencia técnica, jurídica y logística que se preste a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Las reformas del Reglamento que motiva el presente Acuerdo, son de gran relevancia para las 94 comunidades que eligen a sus autoridades locales a través del sistema normativo de usos y costumbres, por lo que esta autoridad electoral administrativa deberá garantizar el principio de máxima publicidad, a través de una amplia difusión del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, actividad que deberá ejecutar la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

Entonces el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, se anexa al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo, y retoma los criterios vertidos anteriormente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo y las reformas al Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Se aprobó en lo particular, lo concerniente de conceder la faculta a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto, de ser la responsable de aprobar las directrices o protocolos necesarios para la asistencia técnica, jurídica y logística que se preste a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en términos del proyecto de acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas y Maestro Norberto Sánchez Briones y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora Dora Rodríguez Soriano.

Se aprobó en lo particular, lo concerniente al contenido del artículo 20 del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, en términos del anexo único del proyecto de acuerdo originalmente circulado, por cinco votos a favor de la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, y la y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, y Maestro Norberto Sánchez Briones y dos votos en contra de las Consejeras Electorales Doctora Dora Rodríguez Soriano y Licenciada Denisse Hernández Blas.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por mayoría de votos de la Maestra Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Doctora Dora Rodríguez Soriano y Maestro Norberto Sánchez Briones, y con un voto en contra de la Licenciada Denisse Hernández Blas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones